

Condado de Imperial

Orden Enmendada del Oficial de Salud

Acorde con los artículos 101040, 120175 y 120175.5(b) del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud del Condado de Imperial enmienda por la presente la Orden del Oficial de Salud con fecha del 15 de diciembre de 2021. El Oficial de Salud **ORDENA LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO QUE, los casos de COVID-19 y las hospitalizaciones están disminuyendo en todo el estado de California; y,

CONSIDERANDO QUE, el Estado de California estableció un requisito universal de uso de cubrebocas en interiores el 15 de diciembre de 2021 para mitigar la propagación de la variante Ómicron del virus COVID-19; y,

CONSIDERANDO QUE, el aumento dramático de casos de COVID-19 y hospitalizaciones por el mismo han disminuido en California, al igual que en el condado de Imperial, sin embargo, la capacidad hospitalaria actual todavía está por encima de su aforo; y,

CONSIDERANDO QUE, en respuesta a la disminución de las tasas de casos positivos de COVID-19 en todo el estado, el 8 de febrero de 2022, el CDPH implementó guías actualizadas sobre el uso de cubrebocas para ayudar a mitigar la propagación de la variante Ómicron; y,

CONSIDERANDO QUE, el Oficial de Salud emite esta nueva Orden Oficial de Salud para garantizar la sincronía de las guías y restricciones locales del Condado de Imperial relacionadas a COVID-19 con las órdenes, regulaciones y guías estatales y federales.

POR LO TANTO, a partir de las 12:00 a. m. del 16 de febrero de 2022, según lo extendido por CDPH, entrará en vigor lo siguiente:

1. El Oficial de Salud reafirma que todos los residentes y visitantes del Condado están sujetos y, deben cumplir con la [Guía para el uso de cubrebocas](#) emitida por CDPH, incluyendo cualquier actualización o revisión.
 - a. Según las guías estatales, todos los residentes y visitantes del condado que no estén vacunados deberán utilizar cubrebocas cuando se encuentren en el interior de un lugar público y/o negocios.
 - b. Se recomienda ampliamente, sin embargo, no es obligatorio que las personas completamente vacunadas utilicen cubrebocas en lugares cerrados donde el riesgo de transmisión de COVID-19 puede ser alto.
 - c. Según las guías estatales, se requiere el uso de cubrebocas (se recomienda el uso de cubrebocas quirúrgico: ej. N95, KN95, KF94, entre otros), para todas las personas en los siguientes lugares, independientemente del estado de vacunación: transporte público, escuelas K-12, guarderías, entornos de atención médica; instalaciones correccionales y

centros de detención estatales y locales; refugios para personas sin hogar; entornos de atención a largo plazo y centros de atención para adultos y personas mayores.

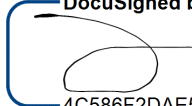
2. En lugares que solo requieren el uso de cubrebocas para personas no vacunadas: empresas, operadores de lugares o anfitriones, pueden optar por:
 - a. Proporcionar información a todos los clientes sobre las normas de vacunación y permitir que las personas vacunadas auto certifiquen que cumplen con los requisitos antes de ingresar
 - b. Implementar la verificación de vacunas para determinar si las personas deben usar cubrebocas.
 - c. Requerir que todos los clientes utilicen cubrebocas
3. Las siguientes personas están exentas de usar cubrebocas en todo momento:
 - a. Personas menores de 2 años
 - b. Personas con una condición médica, condición de salud mental o discapacidad que les impida usar cubrebocas
 - c. Personas con discapacidad auditiva o que se comunican con una persona con discapacidad auditiva, donde la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación
 - d. Personas para las que el uso de cubrebocas crearía un riesgo para la persona relacionada con su trabajo, según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o las guías de seguridad en el lugar de trabajo.
4. Todos los demás términos y condiciones de la Orden del 10 de junio, Orden del 17 de agosto, Orden del 28 de octubre, Orden del 15 de diciembre y Orden del 7 de enero que no sean incompatibles con esta Orden permanecerán en vigor y efecto.
5. Si cualquier subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Orden o cualquier aplicación de esta a cualquier persona, negocio, estructura, reunión o circunstancia se considera inválida, sustituida o inconstitucional por una decisión de un tribunal de la jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectará la validez de las partes o aplicaciones restantes de esta Orden.
6. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, cualquier ley, regulación, regla, política o procedimiento federal, estatal o local aplicable relacionado con COVID-19, ya que pueden ser enmendados, actualizados o complementados.
7. Para proteger la salud pública, el Oficial de Salud puede tomar medidas adicionales por incumplimiento de esta Orden. La violación de esta Orden es un delito menor punible con prisión, multa o ambos bajo las secciones 120295 y siguientes del Código de Salud y Seguridad de California. Además, de conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno de California, y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad de

California, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y los Jefes de Policía en todas las ciudades ubicadas en el Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden.

8. Esta Orden permanecerá en vigor hasta que sea revocada.

SE ORDENA:

Fecha: 10 de enero de 2022

DocuSigned by:

4C586F2DAE5F458...

Stephen Munday, M.D., MP

Oficial de Salud